

JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

j09fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co



AUTO INTERLOCUTORIO

Santiago de Cali, veintitrés (23) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Liquidación de sociedad conyugal /Rad. 2021-00190-00

Correspondió por reparto efectuado por la oficina judicial de esta ciudad, la presente acción de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL promovida por LUCELLY RIVERA MENDEZ contra JAMINSON GARCÍA CAICEDO, cumpliendo a cabalidad los preceptos establecidos en los artículos 82, 84 y 523 del Código General del Proceso y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, imponiendo su admisión de conformidad con el artículo 90 de la citada norma procesal, por lo que se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda. –

SEGUNDO. IMPÁRTASE a este asunto el trámite previsto en el artículo 523 del Código General del Proceso. –

TERCERO. NOTIFICAR personalmente esta providencia al demandado, señor JAMINSON GARCÍA CAICEDO, la cual, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, se limitará al envío del auto admisorio a la demandada. Simultáneamente, se le CORRE TRASLADO de la demanda por el término de diez (10) días. *Proceda la parte demandante de conformidad.*

CUARTO. ORDENAR el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal GARCÍA - RIVERA, para que hagan valer sus créditos. *Por la Secretaría del despacho, procédase a la inclusión directa en el Registro Nacional de Emplazados, de acuerdo con lo previsto en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, dejándose las constancias de rigor.*

QUINTO. ORDENAR el embargo y secuestro del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 370-21605 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali. *Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.*

SEXTO. DIFERIR la solicitud referida en el inciso tercero del acápite de medidas cautelares de la demanda, hasta tanto el apoderado judicial aporte contrato de arrendamiento de lo allí expuesto.

QUINTO. RECONOCER personería para actuar en nombre y representación de LUCELLY RIVERA MENDEZ, al abogado Juan Hugo Mosquera Vergara, quien se identifica con la C.C. No. 16.793.553 expedida en Cali, y la tarjeta profesional número 110.918 del Consejo Superior de la Judicatura. –

Notifíquese y cúmplase,

RICARDO ESTRADA MORALES
JUEZ

LJNM.-

**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 065 Hoy 28 de junio de 2021 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).



Natalia Osorio Campuzano
Secretaria